

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

VIERNES 11 DE AGOSTO DE 1837.

San Tiburcio mártir.

Sale el sol á las 5 y 7 minutos: pónese á las 6 y 53 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHO.

Sesion del dia 18 de julio.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Entró en el salon el Sr. ministro de Hacienda.

Se dió cuenta de diferentes dictámenes, y durante la discusion de algunos, se notaba la poca atencion que prestaban á ella los señores diputados que tenian entre sí conversaciones muy animadas. En el banco donde regularmente se sientan los ministros se veia al Sr. Mendizabal, á quien parecia escuchar con atencion lo que contaba, los Sres. Onís, Roda, Pascual, Madoz, Pareja y otros señores, se dejaba ver en todos los semblantes bastante regocijo, preludio de alguna victoria conseguida por nuestro ejército contra el de D. Carlos.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de guerra sobre una esposicion, pidiendo el pago de los caballos requisados en Sevilla cuando la invasion del rebelde Gomez. Tomaron parte en ella los Sres. Almonacid y Lujan, interrumpió á este diciendo

El Sr. PRESIDENTE: Suspenda V. S. su discurso, pues se va á leer una comunicacion del gobierno.

El Sr. secretario ONIS sube á la tribuna, y lee el oficio que sigue:

Escmos. Sres. Remito á VV. EE. la adjunta copia del parte recibido en este ministerio, del general en jefe del ejército del centro D. Marcelino Oráa, relativo á la brillante victoria obtenida en Chiva sobre las facciones reunidas de Aragon y Navarra al mando del Pretendiente, victoria que tanto contribuirá á la destruccion de los rebeldes, y á acelerar el mas pronto término de la guerra civil. Dios guarde &c. El conde de Almodovar.

Este parte es el que insertamos en la segunda plana de nuestro periódico, y que se ha publicado por Gaceta extraordinaria.

Continuó el debate sobre el dictámen indicado, y por fin fué aprobado; en él proponia la comision que no podia accederse á la solicitud de la diputacion provincial de Sevilla, por haber desaprobado las córtes la proposicion del Sr. Falero sobre el mismo objeto, por lo que era de opinion que pasase á la comision de Hacienda, para que esta resolviese la manera de ejecutar el referido pago.

Se aprobó despues de un largo debate, y de contar varias veces los señores que decian si ó no, en votacion nominal, por 63 votos contra 96, un dictámen de la comision de legislacion, en que se decia no haber lugar á deliberar sobre la esposicion de los abogados del colegio de esta córte, por haberseles obligado á prestar juramento á la constitucion de 1837 en manos del regente de la audiencia, considerándolos como subalternos de este, cuando debian haberle prestado en manos de su decano.

La comision decia que esto era puramente reglamentario, sin desdorar en nada la independencia del colegio.

Se procedió al orden del dia que era la discusion del art. 4º del dictámen de la comision de guerra, sobre la revalidacion de ascensos y grados conferidos por los generales en jefe desde el 20 de marzo de 1823 hasta ocho dias despues de haberse celebrado las capitulaciones.

Despues de una breve observacion hecha por el Sr. Snances, á la que fué contestado por el Sr. S. Miguel, fué aprobado el artículo y los restantes que contiene el dictámen, que dicen asi: (incluimos los tres aprobados ayer, que no pudimos insertar.)

Art. 1º Se declaran válidos los empleos militares conferidos por los generales en jefe en virtud de la autorizacion que les fue concedida para ello por las córtes en su decreto de 10 de julio de 1823, publicada en 14 del mismo mes y año.

Art. 2º Se declara que esta autorizacion principió el 20 de marzo de 1823, y concluyó ocho dias antes que se hubiesen verificado las respectivas capitulaciones ó disolucion de los ejércitos en que se hubiesen conferido dichos empleos.

Art. 3º Se declara tambien que deben reputarse generales en jefe para los efectos de esta autorizacion los comandantes genera-

les de distrito y los gobernadores de plazas de guerra durante el tiempo que estuvieron incomunicados con los respectivos generales en jefe de los ejércitos á que correspondian, ó bien que hubiesen permanecido despues de las capitulaciones de estos, defendiendo las plazas ó el distrito que les estaba confiado.

Art. 4º Para calificar las circunstancias y el derecho de los que soliciten la revalidacion de los empleos susodichos, se tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera: No son válidos estos empleos, si fueron conferidos contra las leyes y órdenes que regian con respecto á ascensos en la época á que se refieren, ó si no se observaron puntualmente en su concesion las reglas establecidas en el precitado decreto, especialmente en su art. 6º

Segunda: Se hará constar la necesidad que obligó á conferir los empleos de organizacion; es decir que se ha de acreditar que existia la vacante, que el cuerpo ó la compañía tenia á lo menos la mitad de su fuerza de reglamento; y si aquel hubiese sido de nueva creacion, que llegó á pasar revista de comisario con las dos terceras partes de la fuerza presente, y que hizo el servicio de armas.

Tercera: Los empleos conferidos en los cuerpos de milicias, y en los francos se han de entender revalidados en los mismos institutos, aun cuando los nombramientos concediesen grados al ejército, sujetándose para la calificacion de los primeros á los reglamentos que regian en la milicia activa de aquel tiempo. Respecto á los oficiales de cuerpos francos que pidan su revalidacion, bien fuesen nombrados por las autoridades militares ó por las diputaciones provinciales, tendrán derecho á ser colocados en los cuerpos de esta clase si reúnen la robustez necesaria al efecto.

Cuarta: Si se reclamase la aprobacion de algun empleo concedido con el carácter de supernumerario, se hará constar la necesidad que produjo el nombramiento.

Quinta: Por último, se tendrá presente que estas gracias no comprenden á los que hayan sido posteriormente privados de su empleo.

Art. 5º La revalidacion de los empleos correspondientes á gefes y oficiales que hayan muerto, podrá ser solicitada por sus viudas ó familias, siempre que su confirmacion les proporcione algun derecho ó ventajas en sus haberes.

Art. 6º Los oficiales retirados optarán á la mejora de retiro que les corresponda, pero no podrán pretender ninguna otra gracia de las concedidas por indemnizacion, como no sea la del grado conferido á los veinte años de antigüedad por el real decreto de 1º de junio de 1835, si los tenían cumplidos el dia que obtuvieron su retiro.

Art. 7º Los oficiales que se hallan en activo servicio optarán á todas las indemnizaciones concedidas por reglas generales á los demas individuos de sus clases y armas respectivas; pero no podrán solicitar mejora de gracias que hayan ya obtenido á pretexto de que hubieran sido superiores, si hubiesen tenido revalidados los empleos que ahora se les confirman.

Art. 8º Por un orden análogo al que queda prefijado respecto á los gefes y oficiales del ejército, se procederá en la revalidacion de los empleos de justicia y administracion militar concedidos por los generales en jefe en la época de que se trata.

Se pasó á la discusion sobre supresion de institutos monásticos.

Se leyó el art. 36 que dice:

Art. 36. Por cada casa de religiosas que subsista se abonarán 2200 rs. anuales para médico, cirujano y botica.

El Sr. GOMEZ impugna el dictámen por parecerle poca cantidad la señalada.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS espone que es suficiente para cubrir las dolencias que las acometan, y que debe tenerse presente las necesidades de la nacion.

El Sr. VALDES (D. Dionisio) dice que quisiera que la comision le dijese, para qué conventos era esta concesion, pues los hay que poseen fincas, y otros no, y que en este caso habia estado la comision, por un lado muy pródiga, y muy mezquina por otro.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS contesta que para todos los conventos, pues no se podrá citar ninguno que poco ó mucho no disfrute de la nacion.

Fué aprobado el artículo.

Se suspende esta discusion.

La comision de negocios eclesiásticos presenta nuevamente redactados los artículos 11 y 12 que fueron retirados. Se mandó imprimir en el diario de las sesiones para discutirlo mañana.

Se lee una proposicion de los Sres. Ferrer y Garcés, Pascual y Madoz, en que pedian á las córtes, que teniendo presente el extraordinario mérito contraido en la presente lucha por el bizarro y malogrado coronel Niubó, se concediese á su viuda la pensión suficiente á asegurar la decorosa subsistencia de ella y su familia.

El Sr. FERRER Y GARCÉS apoya la proposicion haciendo una breve reseña de los servicios contraidos por este bizarro gefe, y de las victorias conseguidas por el mismo contra la faccion rebelde de Cataluña. Pide, por último, que se declare comprendida en el artículo 100 del reglamento.

Asi se declara, se admite á discusion, y despues de un breve debate sobre la comision á que debe pasar, se acordó que pasase á la de guerra.

Se leyeron dos proposiciones del Sr. Gomez-Acebo, que fueron apoyadas sucesivamente por su autor, relativas: la primera á que se establezcan reglas fijas para la seguridad de la magistratura, y la otra acerca de que se nombre una comision especial que presente un proyecto de ley, que designe los empleados públicos que han de optar á jubilacion.

Se declararon de primera lectura.

Lo mismo se acordó respecto de otras dos proposiciones del señor Calatrava, la una para que se reforme la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835; y la otra para que se designen las facultades del tribunal mayor de cuentas.

Se nombró para la comision de libertad de imprenta, al Sr. Monre en lugar del Sr. Felin.

Se leyó un oficio del juez de primera instancia, D. Tomas Pacheco; el que manifiesta que, habiendo sido denunciado por el señor Arana un artículo inserto en el periódico titulado el *Castellano*, que se refiere al Sr. brigadier Esteller, se hace indispensable comparezca el Sr. Beltran de Lis, diputado por Valencia en el juzgado que es calle de Bordadores, núm. 11, á cuyo fin oficia al señor presidente para que se digne ponerlo en conocimiento de dicho señor.

El Sr. PRESIDENTE dice que se contestará al juez, que el señor diputado puede ir.

En seguida señaló los asuntos para mañana, y levantó la sesion á las cuatro.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Circulares.

Al inspector general de la Milicia nacional del reino digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la consulta que V. E. me dirigió con fecha 22 del anterior, proponiendo varias medidas para que la recaudacion de las cuotas que se exigen á los exceptuados de la Milicia nacional se regularice y redunde en beneficio de los cuerpos que componen tan benemérita clase. S. M., con vista de lo que previenen los artículos desde el 153 hasta el 165 del título 9º de la ley de 29 de junio de 1832, en que terminantemente se establece el modo y forma de la recandacion de las cuotas y su distribucion, y que la ley de 28 de noviembre del año anterior no ha modificado la citada mas que en cuanto á que las cuotas sean mayores y progresivas, se ha servido resolver que no puede accederse á los laudables deseos de V. E. ni de los subinspectores que han consultado sobre el mismo objeto, hasta que por los poderes del Estado se dicten las nuevas leyes que han de regir en la materia.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid: 9 de julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

Al gefe político de Zaragoza digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 21 de mayo último, á que acompaña lo espuesto por esa diputacion provincial sobre lo conveniente que seria para facilitar las reuniones al ejercicio, una vez al mes, de la Milicia nacional, arbitrar medios con que darles un rancho el dia de reunion; y S. M. se ha servido resolver que no previniéndose cosa alguna sobre este punto en el decreto de las córtes de 21 de marzo último, no puede accederse á dicha solicitud ni designarse arbitrio sin que las córtes lo resuelvan previamente.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid: 9 de julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

Con esta fecha digo al inspector general de la Milicia nacional del reino lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 23 del anterior, á que acompaña el oficio que le pasó en 16 el subins-

pector de Búrgos, remitiendo el expediente original de contestaciones tenidas entre el comandante de la Milicia de aquella ciudad y su ayuntamiento sobre negarse los concejales á prestar servicio; y S. M. se ha servido resolver diga V. E. al subinspector de Búrgos haga que se observe lo que la ley previene.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid: 9 de julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

ESPAÑA.

Barcelona 31 de julio.

CATALANES.

A la voz imperiosa de la necesidad hasta las leyes enmudecen. En la dura alternativa de hacer extraordinarios esfuerzos, ó perder la patria, la resolucion no es incierta. Sobre estas bases ha fundado las medidas enérgicas, eficaces y únicas para hacer cesar las inmensas calamidades que afligen á nuestro principado. Si el general debe suspender sus operaciones por no hallarse prontos los recursos indispensables, si el soldado sufre la desnudez y el hambre, se malogran los momentos mas propicios, el enemigo corre impune los ángulos de las provincias, asola el pais, y los muchos sacrificios de sus moradores solo sirven para hacer las víctimas del fanatismo feróz; el disgusto, la insubordinacion, la desercion, serán consecuencias inevitables, y sin una fuerza compacta y disciplinada bien pronto dejaria de haber patria, y si la hubiese seria entregada al furor de un enemigo que nunca capitula con la razon. Si se ignoran las obligaciones que deben cumplirse, si los recursos se prodigan, si la administracion rentista no guarda el mejor orden, si la sombra del descuido ó los fraudes, las dilapidaciones y malversaciones se introducen los defensores de la justa causa se desalientan, al desaliento sigue la desconfianza, y á esta la indiferencia mas perjudicial que el carlismo declarado. Si de los varios puntos del principado emanan providencias diversas y á veces opuestas, si la recaudacion no es uniforme, constante y metódica, si las resoluciones no salen de un centro comun, si es preciso dirigirse á diferentes autoridades, y en juntas de difícil comunicacion, cuando la pérdida de un solo momento causa graves perjuicios, es muy probable y los mejores deseos quedan ineficaces. Para obviar estos males, que tanto han contribuido al tétrico estado de Cataluña, para dar impulso á las operaciones militares, para movilizar con fruto la Milicia nacional, para reanimar esta patria falliente, para escarmentar á un enemigo devastador, para conservar las familias, y las fortunas, para regularizar las contribuciones y hacerlas mas llevaderas, en una palabra, para salvar la libertad y el trono de la inocente Isabel, es preciso acudir á aquellos medios, que en circunstancias espinosas, pero menos apuradas adaptó el principado de Cataluña, ya en la guerra de independenciam, ya en épocas posteriores. Estas consideraciones y sin perder de vista la Real orden de 3 y circular de 6 de los corrientes, previo el dictámen de las autoridades y personas de ilustracion y patriotismo á quienes he consultado, he tenido á bien acordar las siguientes bases, dando de ellas cuenta á S. M. y pidiendo su aprobacion, medios en verdad extraordinarios, pero legales porque la ley suprema es la salud del pueblo.

CATALANES.

Quando el navio ha naufragado, ya no es tiempo de advertir al piloto, desecha es la tempestad, pero hay todavía medios de restablecer la calma. Un consejo central compuesto de personas identificadas con la causa de la libertad é Isabel II, que el voto público ha designado, va á restablecer la confianza, á quitar toda zozobra adoptando medidas enérgicas, para mejorar las contribuciones y su recandacion, para hacer mas productivos los ingresos, para enterarse de la inversion y estermiar los abusos si los encuentra; y si son necesarios nuevos sacrificios, después de maduro examen; y con la confianza de que servirá para apresurar el estermio de una guerra asoladora: todo esfuerzo será plausible, porque será seguido de la victoria. Sin fuerzas y medios de sostenerlas no se salva la patria; á muchos extremos se dirigirán los conatos de la junta. Una bandera de enganche para completar los batallones de cuerpos francos cuya fuerza ha disminuido considerablemente, á causa de los combates que han sufrido, dará lugar á los valientes de acreditar su bizarría, al paso que se remediará la indigencia á que muchos jornaleros se hallan reducidos; medios se discurrirán para atajar la miseria en que la ociosidad forzada ha condenado muchos padres de familias. Comisiones especiales orgánicas y económicas pondrán á la M. N. en un estado imponente. Todas estas providencias, precedidas de la íntima union entre los súbditos de la inocente Isabel justificarán en breve cuan impotente es la fuerza de la usurpacion con-

tra el tronco legítimo, del fanatismo contra la civilización, del despotismo contra la libertad, aquellos que apelando siempre á la ley pretenden con ella disimular su tibieza, son los únicos que hallarán que censurar en estas providencias que deben salvar la patria. Si se tienen por buenos españoles oigan á la augusta reina gobernadora en la Real orden de 3 y circular de 6 de los corrientes:

«No es prudente que una confianza indiscreta y estrechada deje en inacción y apatía á los defensores de la libertad y el honor de la patria. Los gefes políticos y comandantes militares, las diputaciones provinciales y ayuntamientos, los alcaldes y los buenos párrocos todos añade dicha Real orden, se han de unir en un solo consejo, con una sola voluntad, á un solo fin, la salvación de la patria, la defensa de los paternales lares, la conservación de las familias y de las fortunas. Todo cuanto en esta dirección, con este objeto y resultado positivo, y de conveniencia y salvación pública, se promueva y disponga por las autoridades de las provincias y sus pueblos, todo lo aprobará el gobierno de S. M. S. M. la reina gobernadora se complacerá en aprobar, elogiar y premiar cuanto V. S. y las demás autoridades de esa provincia, dispongan y consigan en bien de tan sagrados objetos; así como será inexorable en el castigo de la tibieza, la omisión, el descuido ó la culpa.» Así habla la madre del pueblo, el que no tenga decisión para practicar lo que encarga, y obedecer lo que inspira, corra á aumentar las filas del pretendiente. La España de Isabel quiere españoles decididos.

Barcelona 1.º de agosto de 1837.—El general 2.º cabo.—Pe-
dro M. de Pastors.

Las bases propuestas las dimos ayer.

Zaragoza 25 por la tarde.

Acabamos de saber que el 20 iba á pasar el Ebro una nueva expedición de 9 batallones para reunirse á D. Carlos. Sin embargo la brigada portuguesa ha obrado con tanta actividad y destreza, que ha precisado á los navarros á volver á sus guaridas con la mayor precipitación. El 22 estaba todavía la expedición en Cambrón sobre la orilla izquierda.

En este momento llegan partes de que ayer noche se encontraba el pretendiente en las cercanías de Daroca, el general Oráa en Teruel y Espartero en Molina. D. Carlos se dirigía á Borja. Todas nuestras tropas le seguían en su fuga: si el punto de Tudela no era abandonado, debían sucumbir.

Madrid 25 de julio.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del despacho de la Gobernación.

Gobierno político de la provincia de Valencia.—Esmo. Sr.; El domingo último á la una de la tarde entraron en esta capital los prisioneros en número de 185 que fueron depositados en las torres de Cuarte, algunos pasados, y como unos 450 heridos que se trasladaron al hospital, entre los cuales se cuentan muchos facciosos. Se ha suministrado á todos cuanto ha sido necesario, y se presagia, han de ser los de gravedad en un número insignificante.

La facción de Tallada y fraile Esperanza, que se dirigió hácia la ribera, retrocedió despues de haber saqueado algunos pueblos; y reunido un inmenso botín, tomando el camino de Turis, con el objeto tal vez de reunirse al pretendiente. Siéndole difícil se vió precisada á marchar por la venta del Rebollar hácia Si-teaguas. En el día 16 fue sorprendida segun los partes que me dirigen los pueblos, y derrotada completamente por la columna al mando del brigadier Puig Samper que estaba en observación de sus movimientos. Nada se sabe aun de los detalles, aunque se me ha dado parte de que se habían reunido en Dos aguas hasta unos 1000 de los dispersos; asegurándose hoy haberse corrido hácia Montroy, para donde se dice van á salir tropas en este momento.

En vano quisiera expresar dignamente el mérito contraído por los pueblos de estas inmediaciones. Tan luego como supe que la acción estaba empeñada, y que debían resultar muchos heridos, pasé una circular á los pueblos situados cerca del punto del combate, valiéndome al efecto de los carabineros montados de la hacienda nacional, previniéndoles bajo pena de ser tratados como traidores á la causa pública, que acudiesen con carros, bagajes y demás auxilios necesarios al campo de batalla; á lo que se habían prestado algunos anticipadamente, y los demás dieron un cumplimiento tan exacto, que he tenido el placer de oír decir al gefe de la plana mayor de la segunda división, encargado de la conducción de heridos y prisioneros, que jamás había visto un auxilio mas pronto y oportuno, sacándole del conflicto en que momentáneamente se encontró cuando se le confirmó tan delicada y difícil comision. Ha sido tal la decisión de los pueblos, que en algunos los alcaldes fueron los primeros á en-

viar los carros, habiendo quedado sobrantes muchos de los medios de transportes proporcionados.

El pueblo de Chiva ha acreditado dignamente el buen concepto patriótico que disfrutaba. Hasta las mugeres acudieron á la acción llevando agua para aliviar en algún tanto las fatigas de los valientes vencedores. En fin, tengo noticia de que algunos de los rebeldes dispersos han sido sacrificados por los pecinos de los pueblos.

En la madrugada del 16 me trasladé al pueblo de Cuarte, con objeto de facilitar la conducción de los heridos que debían llegar allí. Ya el alcalde había preparado caldo y otros auxilios de primera necesidad. Tuve el gusto de verlos á todos alimentados, y hecha la primera cura, prodigando yo mismo los auxilios indistintamente á los rebeldes; pues en aquel caso solo veía en ellos españoles sufriendo.

El alcalde 1.º constitucional de esta ciudad por orden mia dispuso saliesen un crecido número de tartanas hácia Chiva. Otro alcalde se dirigió á dicho punto haciendo servicios importantes, y los desvelos del ayuntamiento y junta municipal de beneficencia han proporcionado local, camas y demás necesario á tan crecido número de heridos.

Me acaban de asegurar por noticias confidenciales que el Serrador y otro titulado coronel, llamado Lopez, han sido ahorcados en Cantavieja por haber desobedecido á Cabrera. Por parte de Liria, refiriéndose á los bagajeros, me dice el alcalde que el pretendiente y sus secuaces quedaban en Chelva, Domeño y Balles cuando ellos se separaron, y que el general en gefe con su ejército había pasado á Requena.

No puedo dejar de repetir el buen espíritu que anima á los pueblos de esta provincia, muy mejorado desde que han visto al pretendido rey y á sus secuaces; pues no solo ha dejado de hacerles la menor impresion favorable á su criminal partido, sino que es generalmente ridiculizado de una manera que llama mucho la atención, esmerándose en darle dictados los mas extravagantes, á imitación de las vulgaridades del tiempo de José I, al cual, con razon ú sin ella, se suponian defectos físicos y morales, con el fin de hacerle perder todo prestigio é influencia.

Dios guarde &c. Valencia 18 de julio de 1837.—Escelentísimo Sr.—Andrés Visedó.

Los partes que el gobierno ha publicado del general Oráa, incluso el de la acción de Chiva, son á nuestro parecer, un modelo de partes militares, y muy acomodados al genio español. Sencillez, verdad, modestia, precisión; todo se encuentra allí. Nadie que los lea ú oiga leer tiene duda alguna de lo que ha pasado con toda exactitud. Congratulamos al gobierno por haber adoptado el sistema de partes diarios, publicándolos en la Gaceta; publicidad, justicia y verdad son los mejores medios de merecer la confianza pública.

En la isla Mauricio (isla de Francia) ha ocurrido el lance siguiente: El médico principal de un hospital de la colonia había convocado en su casa á todos los médicos de la isla, para darles parte de una observación que había hecho con un enfermo. Reunidos los doctores, el primer cuidado del amo de la causa fué obsequiarlos con un abundante almuerzo, y entrando en seguida á hablar sobre el objeto de la reunion, anunció á sus convidados, que acababa de asistir últimamente á un enfermo, el que habiéndose muerto no tenia necesidad de sus visitas; pero hecha la inspección del cadáver se había visto que el hígado de este enfermo era de un volumen extraordinario y merecia que se hiciese de él una mención particular en los anales de medicina. El doctor llamó luego á su criado y le mandó que fuera á buscar el hígado, el cual estaba depositado en el sótano. Al oír estas palabras el pobre negro se puso tan pálido como se lo permitia su color, y le respondió tartamudeando que el hígado no estaba ya allí.

Sorprendido el doctor pregunta qué se ha hecho de él, pero la congoja pintada en los rostros de todos los convidados que recordaron inmediatamente que el almuerzo había empezado por un plato de hígado, indicaba bastante el recelo de que se vieron acometidos, recelo que por desgracia salió demasiado fundado. El desdichado cocinero, viendo llegar mas convidados de lo que esperaba, había querido hacer un plato extraordinario, y como su amo no le había avisado nada, echó mano de él creyendo que era un soberbio hígado de vaca.

Fácil es imaginarse el efecto que produciria esta fatal declaración en los nuevos antropófagos, y no hubo té que bastase hacerles digerir los restos de aquel singular convite. Hasta ahora se había permitido á los médicos que matasen á sus enfermos, pero comérselos, en verdad que ya esto pasa de castaño oscuro.

—Sir Roberto Peel, uno de los gefes del torismo moderado, se halla en este momento muy enfermo en Lóndres. Seria una

gran pérdida para el partido la falta de este hábil estadista.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 10 DE AGOSTO PARA EL 11.

Gefe de día teniente coronel D. Juan Eymar.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial. — Juan Coll.

REMITIDO.

Condescendiendo el síndico con los deseos que ha manifestado el autor del remitido inserto al final del Diario Constitucional de ayer en contestación al que se publicó por él sobre el mismo asunto, no puede menos de dar á luz las denuncias que presentó á uno de los Sres. alcaldes constitucionales de esta capital, y así conseguirá por otra parte, imprimiendo á continuación de cada una la respectiva resolución que tomaron los Sres. Jurados, que el público se entere á fondo de los dos puntos que se controvierten actualmente por el indicado Sr. articulista y el procurador síndico.

Oficio en que se denuncia el remitido inserto en el Diario Constitucional de esta ciudad núm. 30, y su correspondiente resolución de los Sres. Juéces de hecho.

Paso á manos de V. S. el oficio que con fecha de 3 del actual recibí del Sr. gefe político de esta provincia, y el diario constitucional núm. 30 que incluso en él me remitió, acusando el abuso, que en su dictámen se hizo del derecho mas precioso que la Constitución de la Monarquía garantiza á los Españoles, dándose á luz el impreso á que hace referencia el espresado oficio: y como el procurador síndico tambien opine que se ha infringido la ley sobre libertad de imprenta de 22 de octubre de 1820, denuncia de oficio y en virtud de lo prevenido en el art. 33 de esta, el escrito que fija su atención.

— Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 4 de agosto de 1837. — Jacinto Feliu y Bonet. — Sr. D. Antonio Sbert alcalde constitucional de tercer voto.

Palma 6 de agosto de 1837. — Visto el oficio presentado por don Jacinto Feliu y Bonet síndico constitucional de esta ciudad de cuatro del presente mes, denunciando de oficio el artículo inserto en el Diario Constitucional de esta ciudad de 30 de julio último que principia «nacionalizemos la causa y triunfará, y concluye S. S. Q. S. M. B. — J. J. M.» — El jurado no se halla en el caso de deliberar sobre el escrito presentado, no estando conforme á ley la denuncia, de cuya proposición disintieron los Sres. D. Francisco S. Juan. — D. Pedro Gacias. — D. Antonio Planas. — D. D. Bartolomé Mestre — que votaron. No há lugar á la formación de causa, por no estar la denuncia arreglada á las formalidades que exige la ley. Y en consecuencia quedó aprobada la primera. — Francisco de S. Juan. — Pedro Gacias. — Antonio Planas y Nadal. — Bartolomé Mestre. — Mariano Canaves y Ramis. — Joaquin Santandreu. — José M. Serrá. — Romualdo Galban. — Francisco Ignacio Barbarin.

Oficio en que se denuncia el remitido inserto en el Diario Constitucional de esta ciudad, núm. 32, y su correspondiente resolución de los Sres. juéces de hecho.

El oficio que se acaba de indicar es igual al anterior con la sola diferencia de que en este el número del Diario es 30. Mas la resolución de los Sres. jurados es la siguiente.

Palma 6 de agosto de 1837. — Visto el oficio, presentado por el síndico de este Ayuntamiento constitucional, que precede, en que haciendo referencia á una escitación del Sr. gefe superior político de la provincia denuncia de oficio al tenor del art. 33 de la ley sobre libertad de imprenta de 22 de octubre de 1820 el artículo inserto al final del Diario Constitucional de Palma el día 2 del mismo corriente mes que empieza cuando se ejecutó en esta capital y concluye si tambien en este punto son estas las ideas de V. Sr. editor *hágame el gusto de darme cabida en su apreciable periódico y mande á su atento seguro servidor que besa sus manos.* — J. J. M.

— Se ha suscitado la cuestion de nsi el citado oficio del procurador síndico, presentado como denuncia al jurado, sin embargo de referirse al art. 33 de dicha ley, puede considerarse como verdadera denuncia, respecto de no concretarse á manifestar el motivo por qué se hace la acusación, sin indicarse siquiera cual sea el abuso de libertad de imprenta que en particular se haya cometido: y puesta á votación se ha resuelto por unanimidad que dicho oficio del síndico no puede tenerse por denuncia, y en su consecuencia que no há lugar á deliberar el jurado sobre su contenido. — José María Serrá. — Francisco Ignacio Barbarin. — Mariano Cánaves. — Nicolas Ripoll. — Antonio Planes y Nadal. — Juan Ignacio Camps. — Jaime Sureda. — Antonio Amer. — Diego Lazo.

Sr. editor: queda á la disposición de V. su S. S. Q. B. S. M. — Jacinto Feliu y Bonet, síndico procurador de este comun.

Lotería moderna nacional.

Nota de los números premiados pertenecientes al sorteo celebrado en Madrid el día 24 de julio último, cuyos billetes han sido despachados en esta provincia.

Núms. Premios.
6054. 50 ps. fs.

El premio mayor de 25000 pesos fuertes perteneciente á este espresado sorteo ha cabido en el número 9103 despachado en

Barcelona. El de 12000 ps. fs. ha cabido en el número 8691 despachado en Sevilla, y el de 6000 al núm. 10092 despachado en Madrid.

Desde mañana se despacharán los billetes pertenecientes al sorteo que se há de celebrar en Madrid el día 21 del corriente, conforme al siguiente aviso. Palma 9 de agosto de 1837. — Escales y Vidal.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 21 de agosto próximo, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á 4 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 700 premios 42000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

Premios. Pesos. Premios. Pesos.

19 de 12000 p. f.	12000.	19 de 1000	1000.
11 de 5000	5000.	68 de 400	2720.
3 de 1000	3000.	599 de 200	11980.
9 de 600	5400.		

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondéadas desde el día 9 hasta el día 10 del corriente á las doce de su mañana.

Día 9. — De New-Port la goleta inglesa Post-Boy, de 96 toneladas, al mando de Edmund Perriam, con 6 mar. y carbon de piedra: salió el 24 del pasado. — Día 10. — De Iviza laud san Pablo, pat. Bartolomé Riera, con 2 mar., 5 pas., brea y balija: salió el 8. De id. laud guarda costas, pat. don José Marí, con 5 mar. y lastre: salió el 8.

Despachadas el 7.

Para Málaga bergantin de guerra frances nombrado Servo, al mando del teniente de navío Mr. Wailly. Para Mahon laud Carmen, de 13 ton., pat. Pedro Gimier, con 3 mar., 9 pas. y géneros. Para id. id. Despejado, de 10 ton., pat. Lorenzo Llodrá, con 5 mar., 1 pas. y gén. Para Cádiz jav. san José, de 39 ton., pat. José Alomar, con 10 mar. y gén. Para Mataró laud Carmen, de 16 ton., pat. José Matas, con 5 mar. y gén. Para Barcelona id. Concepcion, de 22 tons, pat. Bartolomé Bosh, con 6 mar., 5 pas. y gén. Para Algeciras id. Union, de 10 ton., patron Jaime Andreu, con 6 mar. y gén. Para id. id. san Antonio, de 25 ton., pat. don Jaime Pajol, con 8 mar., 8 pas. y géneros. Para Iviza jav. Margarita, de 42 ton. pat. Antonio Paig, con 14 mar., 4 pas. y lastre. — Día 8. — Para Barcelona id. san Juan, de 22 ton., pat. Márcos Picornell, con 7 mar., 2 pas. y gén. Para Mahon id. san Fernando, de 22 ton., cap. don Jaime Sastie, con 6 mar., 1 pas. y gén. Para Ceuta laud san José, de 4 ton., pat. Jaime Gacias, con 4 mar. y gén. — Día 9. — Para Barcelona id. id., de 21 ton., cap. don José Martinez, con 8 marineros, 4 pas. y gén. Para continuar su crucero laud guarda costas, pat. José Antonio Viñas, con 16 mar. y lastre. Para Valencia balandra san Miguel de 30 ton., cap. don Miguel Buzá, con 6 mar., 1 pas. y lastre. Para Iviza jav. Virgen de Jesus, patron Damian Ferrer, con 5 mar., 28 pas., lastre y balija.

AVISOS DE PARTICULARES.

La persona que quiera comprar la casa fábrica de lora con en huerto contiguo, llamado *can Guells*, situado en la calle de Bonayre, con su noria, algibe, coladuría, dos derechos de agua y demas pertenencias, acuda á la casa núm. 30 manz. 116, calle *dels set cantons*.

Anteayer por la noche se perdió un abanico: la persona que lo haya encontrado podrá entregarlo en la librería de este periódico, y se gratificará el hallazgo.

Historia de la armada española. — Con esta publicacion ha dado principio el *Folleto histórico ó coleccion de historias españolas*. — Esta historia, que contendrá cinco ó seis cuadernos, es la primera sobre su objeto, tiene noticias muy curiosas é interesantes sobre la marina, comercio, navegacion y riqueza pública, útiles á toda clase de personas. La seguirán las del *Ejército nacional*, la del *Subsidio eclesiástico* y la de la *Legislacion patria*. Su novedad é importancia y su poco coste hacen esperar la buena acogida del público. — Cada seis cuadernos compondrán un tomo. Al fin de esta historia se inscribirá la lista de suscriptores. Se reciben sus nombres en esta ciudad en la librería de Márcos Vidal, casa núm. 31, junto á la cadena de Cort. — Precio de suscripcion 4 rs. vn. por cada cuaderno, sin hacer adelanto alguno.

El javeque correo S. Miguel (a) el Valeroso, su capitán D. Juan Oliver y Snau saldrá para Barcelona el sábado 12 del corriente con la correspondencia nacional: admite carga y pasajeros.

F. GUASP, EDITOR.